



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 1 de septiembre de 2023

Proceso No. 2022-00052

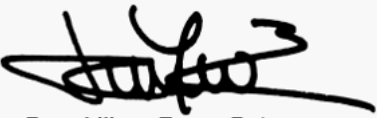
1. No se accede a la solicitud de aclaración allegada por el apoderado de la demandada, toda vez que esta fue extemporánea. Así mismo, no se reúnen los requisitos del artículo 285 del Código General del Proceso, esto es, la providencia no contiene expresiones que generen verdadero motivo de duda.
2. Se corre traslado de las excepciones de mérito propuestas por la demandada [[33ContestacionDaisyZambrano.pdf](#)], por el término de 10 días, de conformidad a lo establecido en el artículo 443 numeral 1, del Código General del Proceso.
3. En torno a lo expresado sobre la indebida notificación del otro demandado, deberá estarse a lo resuelto por medio de la providencia anterior, pues como se mencionó, no cuenta con facultad de postulación para ello.
4. En torno a la solicitud de dictar sentencia allegada por el extremo actor, deberá estarse a lo aquí resuelto.
5. Téngase en cuenta en su momento procesal oportuno, el pago informado por el apoderado de la demandada [[39ComprobantePago.pdf](#)].

NOTIFÍQUESE (),


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 63 del 4 de septiembre de 2023


Rosa Liliana Torres Botero
Secretaria